

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

17533 Edicto de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía por el que se notifica a Xiaohui Zheng con NIE X-2089943-W, la resolución de iniciación del procedimiento sancionador (Expte. n.º 6P12SA00055).

Con fecha 07/11/2013 se emite Resolución de Iniciación de Procedimiento Sancionador del Exp. 6P12SA00055, Reg. de Salida n.º 201300266062 de fecha 12/11/2013 para su notificación, mediante envío por correo con acuse de recibo, en el domicilio Paseo Ríhuete, 143 - Puerto de Mazarrón (Murcia) C.P. 30860, siendo devuelto el día 15/11/2013 con el resultado de "desconocido" tras dos intentos de notificación el día 15 de noviembre de 2013, por los motivos que se desprenden de las Actas n.º s 2013-006246-00000187, 2013-006246-00000188, levantadas por agentes de la Guardia Civil de Águilas (Murcia) en fecha 10/06/2013.

En la citada Resolución se señalan:

Resolución de iniciación de procedimiento sancionador, en materia de defensa del consumidor Número: 6P13SA00055

De conformidad con lo establecido en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (BORM n.º 301 del 30 de diciembre); la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM n.º 146 del 25 de junio); el Decreto n.º 90/2013, de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria, Empresa e Innovación (BORM n.º 173 de 27 de julio).

Esta Dirección General HA RESUELTO:

a) La iniciación del procedimiento sancionador como presunto responsable de infracción administrativa en materia de defensa de los consumidores y usuarios contra D. XIAOHUI ZHENG con NIE X2089943W, titular del bazar de alimentación situado en Paseo Rihuete, 143 de Puerto de Mazarrón - MURCIA (C.P. 30860), por los siguientes motivos que se desprenden de las Actas números 2013-006246-00000187 y 2013-006246-00000188 levantadas por agentes de la Guardia Civil correspondiente al PAFIF de Águilas en fecha 10/06/2013, donde se constató:

1.- Hechos imputados

1.1 Acta número 2013-006246-00000187, se aprecia la carencia o no tenencia de hojas de reclamaciones, impidiéndose por tanto, la entrega gratuita e inmediata de las mismas a los consumidores o usuarios que las soliciten.

1.2 Acta número 2013-006246-00000188, se constata la no exhibición a su clientela de un Cartel informativo donde se indique la existencia de hojas de reclamaciones a disposición del consumidor o usuario.

2.- Normas sustantivas infringidas

Los hechos referidos al punto 1.1, infringen el artículo 27.6 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, por la que se establece el Estatuto de los Consumidores y

Usuarios, así como el 2.1 y 2.2 del Decreto número 31/1999, de 20 de mayo, por el que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia.

Los hechos referidos al punto 1.2, infringen el artículo 27.6 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, por la que se establece el Estatuto de los Consumidores y Usuarios, así como el 2.3 del Decreto número 31/1999, de 20 de mayo, por el que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia.

3.- Tipificación y calificación de la sanción

Los hechos señalados con anterioridad, se encuentran tipificados en el art. 27.6 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM nº 146 del 25 de junio) como infracciones y son calificados como LEVES, conforme al Art. 29 de la misma, susceptible de sanción, según el Art. 33 de dicha Ley, con amonestación por escrito o multa comprendida entre 200 € (doscientos euros) y 5.000 € (cinco mil euros).

Corresponde imponer al inculcado una sanción de 200 € (doscientos euros) por cada uno de los dos hechos, graduándose de conformidad con el artículo 34.4 c) de la citada Ley 4/1996, ascendiendo el total de la sanción a un importe de 400 € (cuatrocientos euros).

Poniendo en su conocimiento que de conformidad con el art. 13.2 del R.D. 1398/1993, de no efectuar alegaciones al contenido del presente acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución a los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del precitado R.D. y asimismo que el pago en voluntario en reconocimiento de su responsabilidad determinará la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes, para lo que deberá ponerse en contacto con este Centro.

b) Nombrar Instructor del expediente a D. Joaquín Hernández Bueno y Secretario de Instrucción a D. Juan Ángel Aragón Liza, quienes podrán ser recusados por escrito, por cualquiera de las causas establecidas en el art. 28 de la Ley 30/1992, (BOE 27.11.92 y 28.12.92).

c) Manifestarle que tiene la competencia para la Iniciación y la Resolución la Ilma. Sra. Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía conferida por el art. 44.1 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM n.º 146 del 25 de junio).

A los efectos del art. 42 de la Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/99 (BOE 14.01.99), se informa a Uds. que de conformidad con el art. 43.3 de la Ley 4/96, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución sancionadora será de nueve meses.

Notifíquese asimismo al interesado, advirtiéndole que disponen de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de ésta notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones, estimen convenientes o, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse; significándole que durante el referido plazo tendrá a su vista el expediente en esta Dirección General por si desea ejercer el derecho de audiencia que le asiste. Lo que le notifico a los efectos oportunos. Murcia, 07 de noviembre de 2013. La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía. María Dolores Alarcón Martínez

Y para que conste y sirva de notificación legal en los términos que establece el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/99(BOE 14/01/99), se inserta la presente para su conocimiento significándole que dispone de un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación, para formular por escrito cuanto alegaciones estime convenientes para su defensa, aportando documentos o informaciones o, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse; significándole que durante el referido plazo tendrá a su vista el expediente en esta Dirección General por si desea ejercer el derecho de audiencia que le asiste.

Murcia, 2 de diciembre de 2013.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, M.^a Dolores Alarcón Martínez.